

TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

El suscrito **Germán Villegas Danies** (En adelante **El Cedente**) con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. # **10.250.916**, obrando a nombre propio, y en mi calidad de inventor de la creación que más adelante se menciona.

El Sr. **Campo Elías Mora Sabogal**, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. # **2.907.040**, actuando en condición de representante legal de la sociedad **TEPA S.A.S.** (En adelante **El Cesionario**), sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.,

Ambos, en conjunto se conocerán como **Las Partes**.

PRESUPUESTOS:

1. **El Cedente**, de las calidades atrás citadas, es el inventor de una creación denominada **Cubierta Compuesta Termo Acústica**, la que en adelante se conocerá como **La Invención**, independientemente de la forma de protección que se le atribuya.
2. **El Cedente**, en su calidad de inventor de la creación atrás citada no ha solicitado una patente de invención para esta creación, no la ha explotado comercialmente y tampoco ha celebrado acto alguno de disposición de los derechos de propiedad industrial que recaen o pueden llegar a recaer sobre ella.
3. **El Cedente** obrando en su propio nombre, manifiesta su intención de transferir a **El Cesionario**, los derechos de propiedad industrial que le corresponden o puedan llegar a corresponder sobre **La Invención**.
4. **El Cedente**, en su calidad de inventor manifiesta y garantiza que:
 - a. La creación es original y que es producto de su propio esfuerzo de manera que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la ley colombiana y la Decisión 486 de la CAN para lograr una patente en los términos prescritos por la ley.
 - b. Se hicieron todas las investigaciones relativas al estado de la técnica para comprobar que no existen creaciones que obstaculicen la obtención de la patente de invención y de acuerdo con los resultados de ellas, las

posibilidades de patentarla son altas, lo mismo que las de explotarla libremente.

5. **El Cesionario** por su parte, manifiesta que conoce la invención y está interesado en adquirir los derechos en expectativa que puedan resultar de la patente y certifica que ha sido suficientemente informado sobre las el objeto y las condiciones actuales de la invención y en consecuencia, cuando celebra el presente contrato, reconoce que se allana a los resultados de la futura patente.
6. **El Cedente** expresamente manifiesta que la cesión se hace a título universal de manera que **El Cesionario** adquiere todos los derechos en expectativa sobre **La Invención**.
7. **El Cedente y El Cesionario** manifiestan expresamente que su intención es que el primero transfiera al segundo los derechos a que se refiere este acuerdo y en consecuencia, este acuerdo estará vigente sin necesidad de modificación alguna en caso de que por alguna razón fuera necesario modificar el título o alguno de los elementos propios de **La Invención**.

En consecuencia con lo anterior, las dos partes contractuales

ACUERDAN:

PRIMERO: - Cesión de Derechos: **El Cedente**, obrando a nombre propio y en calidad de inventor y solicitante de la patente de invención para una creación consistente en **Cubierta Compuesta Termo Acústica** expresamente manifiesta que:

- a) Expresamente cede a **El Cesionario** todos los derechos de propiedad industrial en expectativa que le corresponden o lleguen a corresponder sobre **La Invención**.
- b) Dicha cesión comprende la facultad a favor de **El Cesionario**, de solicitar la patente de invención para la misma creación en cualquier país del mundo sin restricción alguna, y acudir al sistema PCT, haciendo uso de las fases nacionales en los países miembros que **El Cesionario** elija.
- c) **El Cesionario** queda expresamente facultado, a partir de la firma del presente acuerdo, para celebrar todos los contratos de licencia y explotación de los derechos que recaen o lleguen a recaer sobre la invención, directamente o a través de terceros. Esta facultad comprende el derecho de ceder totalmente los

derechos a un tercero y buscar aliados nacionales o internacionales para abrir mercados, ampliar la cobertura de la patente, etc.

- d) Igualmente, **El Cesionario** queda facultado para celebrar contratos de transferencia de tecnología, soporte técnico y de cualquier naturaleza que tengan como finalidad mejorar **La Invención** y hacer nuevos desarrollos vinculados con ella.

SEGUNDO: - Aceptación de la Cesión de Derechos: El Cesionario acepta la cesión de derechos en expectativa que le hace **El Cedente** con todas las facultades contempladas en la cláusula anterior y sujeto a las demás condiciones que en este documento se exponen.

TERCERO: - Originalidad de la Invención y Diligencia Procesal: El Cedente expresamente manifiesta que:

- a) **La Invención** es el resultado de su propia creación y que ésta se basa en su experiencia y en el conocimiento de las necesidades actuales del sector económico a que va dirigida.
- b) A pesar de haber sido plenamente diligente en el desarrollo de la invención y la investigación del estado de la técnica, no puede garantizar los resultados de la misma puesto que la decisión final depende de las autoridades gubernamentales.

CUARTO: - Exoneración de Responsabilidad: El Cesionario, manifiesta que al adquirir los derechos en expectativa sobre la patente, igualmente asume los riesgos inherentes al proceso y exonera de toda responsabilidad a **El Cedente**.

QUINTO: - Costos: El Cesionario asumirá todos los costos que impliquen la presente cesión y los que se causen para todos los trámites nacionales e internacionales futuros. Dentro de estos se encuentran todos los gastos legales, técnicos, administrativos y de cualquier otro orden en que deba incurrir para estos efectos.

SEXTO: - Poder Especial: Las Partes, de común acuerdo han resuelto otorgar poder especial pero amplio y suficiente a **Juan Andrés Zarama Medina**, identificado con C.C. # 12'967.088 de Pasto y T.P. # 46.239 del CSJ, para que solicite la patente en los términos que corresponda, presente aclaraciones, la complemente en cuanto sea necesario, responda requerimientos por hechos con base en el Art. 45 de la Decisión 486 o por cualquier otra causa, interponga recursos de ley, responda oposiciones de terceros, y en general, realice cualquier actuación que de acuerdo con la ley sea necesaria para llevar este proceso hasta el final.

En ejercicio de su encargo está facultado para sustituir el poder cuando fuera necesario, reasumirlo, ratificar actuaciones de terceros que hubieren sido presentadas a solicitud suya en caso de imposibilidad de actuar, etc.

De común acuerdo, las partes suscriben el presente acuerdo en Junio de 2017, por

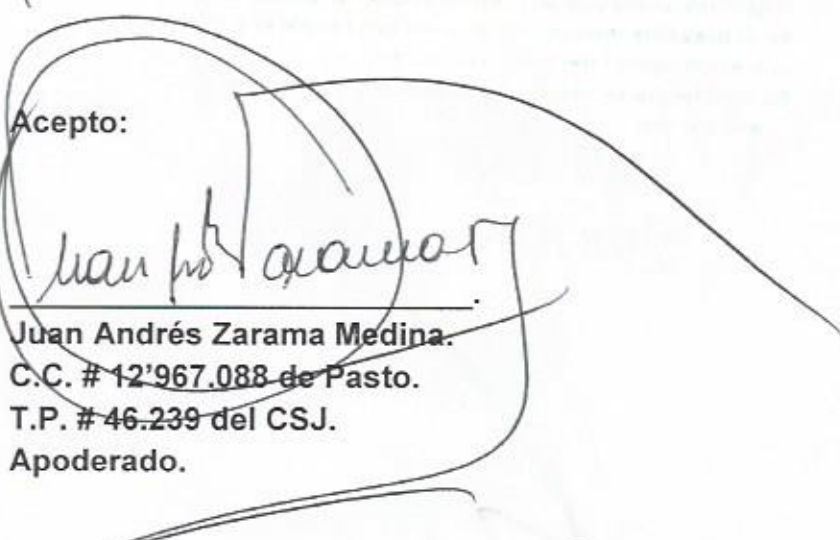
El Cedente:

El Cesionario:


Germán Villegas Danies
C.C. # 10.250.916


Campo Elías Mora Sabogal
C.C. # 2.907.040.

Acepto:


Juan Andrés Zarama Medina.
C.C. # 12'967.088 de Pasto.
T.P. # 46.239 del CSJ.
Apoderado.

SECRETARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA

RECIBIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

BOGOTA, D.C.

Patricia Sánchez Alonso

Justo en

SECRETARIO ENCARGADO SESENTA Y UNA DEL CIRCULO DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

16 JUN 2017

Compartido(a)

Mora subroga
Campo Elias

Quilón(es) exhibición(es) C.C.

2,907,040

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n),
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firmó la diligencia y se imprime
esta diligencia.

Campo Elias
2907040



4



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



84814

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GERMAN VILLEGAS DANIES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0010250916 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5e9i8aob1cph

20/06/2017 - 16:57:18:426

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD.



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co